



Poder Judicial



BIOCERES SA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA

21-03002877-2

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 6ta. Nom.

Nº ROSARIO

Y VISTOS: Estos autos caratulados "**BIOCERES SA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA**" CUIJ 21-03002877-2, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación de Rosario;

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 92 de fecha 03/03/2026 se procedió a la declaración falencial de la empresa BIOCERES SA, designándose una Sindicatura Estudio (Categoría A), quien aceptara el cargo mediante escrito cargo Nro. 2084/26.

Que en dicho decisorio se especificó, puntualmente, un diferimiento en la designación de las fechas que correspondían a la presentación del informe individual, general y las pautas para la liquidación de bienes, atento la complejidad y magnitud que principia en la presente causa.

Así las cosas, no escapa que la Sindicatura ya ha comenzado a realizar -en parte- las tareas propias que se le encomendaran en el propio acto de apertura de la quiebra, por lo que se advierte necesario, en esta instancia, abocarse a la directa correspondencia de integrar aquél con el calendario que instruye las etapas de ley.

De tal tésis, se advierte prudente seguir las trazas sugeridas por el propio órgano sindical en cuanto al predicamento de ampliar, excepcionalmente, las fechas de los períodos informativos y verifcatorios, resultando atendible lo propiciado conforme el perfilamiento que se barrunta en la causa, debiendo fijarse las mismas con la suficiente amplitud necesaria en miras a resguardar la *pars conditio creditorum* a los potenciales insinuantes y prever -en caso de ser necesario- la posibilidad de prorrogarlo, atendiendo, principalmente, a la situación de que y hasta la fecha, se desconoce el real volumen de acreedores que potencialmente se

presentarían en atención a la proyección de pagarés bursátiles y/o obligaciones negociables que pudieran haber sido extendidas.

Que, no resulta baladí remarcar que lo anterior se dispone, bajo un espectro meramente estimativo, en el marco de las facultades ordenatorias e instructorias indelegables que prevé el art. 274 del ordenamiento fondal, el cual autoriza la adecuación de las formas procesales a la realidad fáctica subyacente para asegurar la eficacia, la transparencia y la recta administración de justicia.

A los fines de dar cauce a la presentación formal de los acreedores, se hace saber que, tal y como solicitó la Sindicatura, deberán de cumplimentarse para la verificación personal, no solo los recaudos de ley, sino que habrá de acompañarse, adicionalmente y mediante un archivo digital -preferentemente en formato .PDF-, la constancia de CUIT del presentante con más la presentación de la documentación correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO: 1) Señalar el día 2 de julio de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura sus peticiones de verificación de créditos (art. 32 LCQ);

2) Fijar el día 31 de julio de 2026 para el vencimiento del plazo de observación e impugnación de los créditos y legajos por parte de los acreedores y la fallida (art. 34, LCQ);

3) Señalar el día 28 de septiembre de 2026 para que la Sindicatura presente los informes individuales respecto de cada crédito insinuado (art. 35 LCQ);

4) Fijar el día viernes 26 de noviembre de 2026 para el dictado de la resolución judicial sobre la procedencia de los créditos (art. 36 LCQ);.

5) Establecer el 9 de marzo de 2027 para que la Sindicatura presente el Informe General (art. 39 LCQ);

6) Hacer saber que los plazos anteriormente dispuestos resultan estimativos y podrán ser modificados y/o prorrogados, conforme el tránsito y las constancias que se ventilen en la causa y en razón de



Poder Judicial

la oportunidad, mérito y/o conveniencia para que ello así sea establecido.

7) A los efectos de dar la mayor publicidad de lo aquí decidido, publíquense edictos de ley en el Boletín Oficial y en 1 (un) diario de gran tirada local -“La Capital”-, como asimismo, en 2 (dos) a nivel nacional -preferentemente “Clarín” y “La Nación”.

Insértese y hágase saber.

Dra. SABRINA ROCCI
SECRETARIA

Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo
Civil y Comercial de la 6ta Nom de Rosario

Dr. FERNANDO A. MECOLI
JUEZ

Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo
Civil y Comercial de la 6ta Nom de Rosario